

We insure
You prosper



Liberty
Specialty Markets

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

**PUMPING TEAM, S.L.
MDACFJ9S002**

NOTA IMPORTANTE

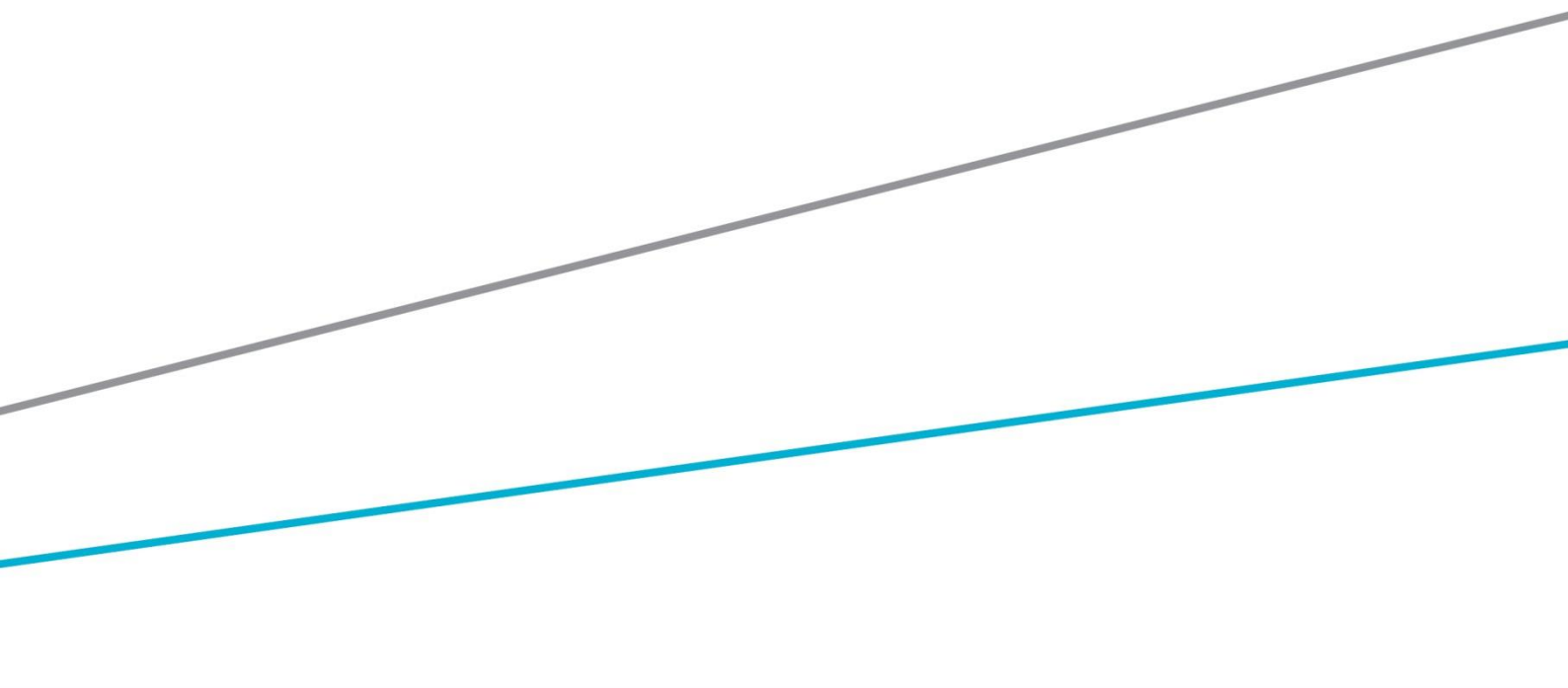
La **Compañía de Seguros** que, junto con el Tomador del Seguro, suscribe la presente Póliza es:

LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, Sucursal en España.

Domicilio: Paseo de la Castellana, 31 (28046) Madrid

LIBERTY, en calidad de Asegurador, asume todas las obligaciones que le corresponden, conforme a los términos y condiciones incluidos en este Contrato.

CONDICIONES PARTICULARES



CONDICIONES PARTICULARES RC ADVANCE

1

CONDICIONES PARTICULARES

ASEGURADOR: **LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE,**
Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 31
28045 Madrid

Nº de Póliza: MDACFJ9S002

Nº de Suplemento: 000 - RENOVACION

Nº Agencia: MARSH, S.A.

CORREDURÍA que intermedia el Contrato: **MARSH, S.A.**

Pº de la Castellana, 216

28046 Madrid

Teléfono: 914 569 400

Nº DE CONTRATO MARSH: 20010128

DATOS GENERALES

| | | |
|--------------------------------|--|----------------|
| Tomador del Seguro / Asegurado | PUMPING TEAM, S.L. | CIF: B86232980 |
| Domicilio Social | Antigua Ctra. de Extremadura km 20,700. Senda de la Chirivina s/n. 28935 Móstoles, Madrid | |
| Asegurados Adicionales | <ul style="list-style-type: none">Pumping Gestión, S.L. B-86282142Autobombas Peninsular, S.L. B-86281359Bomgenorte, S.L. B-86280740Bombes Barcelona, S.L. B-86280799Eurobombas Peninsular, S.L. B-86288776Bombes Garcasol, S.L. B-86345766PTP BOMBAGEM DE BETAO UNIPessoal LDA PT515492574 | |
| Fecha de efecto | a las "00" horas del 01 de enero de 2023 | |

CONDICIONES PARTICULARES RC ADVANCE

| DATOS GENERALES | |
|------------------------------|---|
| Fecha de vencimiento | a las "00" horas del 01 de enero de 2024 Duración anual prorrogable , salvo preaviso de no renovación con al menos dos meses de antelación a la fecha de vencimiento, si la decisión la toma el Asegurador. En el caso de que sea iniciativa del Tomador, el aviso se producirá con al menos un mes de preaviso.. |
| Actividad | Empresas dedicadas al Bombeo de Hormigón para la construcción, con utilización de máquinas auto-bombas estáticas, grúas, robots túnel, mástiles, etc; así como la venta mantenimiento y repuestos de maquinaria de bombeo de hormigón; transporte de hormigón y alquiler de máquinas de bombeo de hormigón. |
| Motivo del suplemento | Renovación anualidad 2023. Se revisa el volumen de facturación considerado como base de cálculo, la tasa de aplicación y la franquicia correspondiente a R.C. patronal. Subsisten íntegras y sin variación alguna las restantes condiciones de la póliza que no sean modificadas por el contenido del presente suplemento. |

CONDICIONES PARTICULARES RC ADVANCE

ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL

Europa.

ÁMBITO TEMPORAL DE COBERTURA

OCURRENCIA según se define en Condiciones Especiales, salvo que expresamente se pacte otra cláusula.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA EL CONJUNTO DE COBERTURAS

3.000.000 € por siniestro // 12.000.000 € por anualidad de seguro

Sin perjuicio de lo indicado en las coberturas con límite agregado anual y/o sublímite que se detallan en el siguiente cuadro y en las Condiciones Especiales.

En todo caso, prevalecerá lo indicado en el punto 3.9. de dichas Condiciones Especiales, relativo a Liberación de Gastos.

LÍMITES / SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

| A | GARANTÍAS BÁSICAS | Límite o sublímite por siniestro (€) | Límite o sublímite por anualidad (€) | Otros sublímites (€) |
|---|---|--------------------------------------|--------------------------------------|---|
| | RC de Explotación | 3.000.000 | 12.000.000 | - |
| | • RC Contaminación Accidental | Incluido | - | - |
| | • RC Locativa | 20% ⁽¹⁾ | - | Máximo 1.000.000 (por siniestro) |
| | • RC Daños a bienes de empleados | 150.000 | 150.000 | 1.500 por objeto 30.000 por vehículo |
| | • RC Profesional Técnicos del Asegurado | Incluido | - | - |
| | • RC Daños a Bienes en Custodia | 300.000 | 300.000 | - |
| | • RC por daños a vehículos de terceros en aparcamiento establecimiento asegurado | 300.000 | 300.000 | 30.000 por vehículo |
| | RC Accidentes de Trabajo | 3.000.000 | 12.000.000 | 600.000 por víctima |
| | • RC Cruzada (daños corporales) | Incluido | Incluido | 600.000 por víctima |
| | RC de Productos, Post-Trabajos ROW. ⁽²⁾ | 3.000.000 | 12.000.000 | - |
| | • RC Unión y Mezcla | Incluido | Incluido | - |
| | • Ampliación del Ámbito Territorial para RC Productos por Ventas Indirectas de Productos del Asegurado a EE.UU. / Canadá ⁽³⁾ | 1.500.000 | 1.500.000 | - |

CONDICIONES PARTICULARES RC ADVANCE

| A | GARANTÍAS BÁSICAS | Límite o sublímite por siniestro (€) | Límite o sublímite por anualidad (€) | Otros sublímites (€) |
|---|---------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| | Perjuicios Patrimoniales Puros | 200.000 | 200.000 | - |

El término "Incluido" establece que la póliza otorga cobertura dentro de la garantía principal de la que depende y por la misma cuantía que dicha garantía.

- (1) 20% del límite de indemnización general.
- (2) ROW. = Rest of the World = Resto del mundo, **salvo EE.UU. /Canadá**
- (3) El sublímite de 1.500.000 € quedará sin efecto en caso de que se aseguren ventas en EE.UU. y Canadá, y por tanto se aplicará el límite acordado para RC Productos en dichos países.

| B | GARANTÍAS OPCIONALES CONTRATADAS | Límite o sublímite por siniestro (€) | Límite o sublímite por anualidad (€) | Otros sublímites (€) |
|---|--|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|
| | Daños al bien manipulado / parte directamente trabajada | 3.000.000 | 12.000.000 | - |
| | Responsabilidad Civil por Daños a Buques | 100.000 | - | - |
| | Cláusulas de Programa Internacional | | | |
| | • Libre Prestación de Servicios | Incluido | - | - |

FRANQUICIAS

General

En cada siniestro, el Asegurado toma a su cargo los primeros 5.000 € de la indemnización que corresponda para Daños Materiales. No se aplica franquicia para la cobertura de Gastos de Defensa y Fianzas.

Otras franquicias

Asimismo, se establecen las siguientes franquicias para las garantías de:

| | |
|-------------------------------------|----------|
| • RC Productos | 5.000 € |
| • RC Post-Trabajos y Unión y Mezcla | 5.000 € |
| • R.C. Patronal y cruzada | 20.000 € |
| • Perjuicios Patrimoniales Puros | 5.000 € |

BASE DE CÁLCULO Y TASA/S DE PRIMA

Volumen de facturación anual

| | |
|------------------------|--------------|
| • Facturación España | 18.000.000 € |
| • Facturación Portugal | 3.500.000 € |

Tasa/s de prima

CONDICIONES PARTICULARES RC ADVANCE

- Se establece en el 4,35 ‰ (por mil), a aplicar sobre el volumen anual de facturación ROW

COSTE DEL SEGURO

Prima neta mínima anual de depósito

| | |
|------------|-------------|
| • España | 78.300,20 € |
| • Portugal | 15.225,30 € |

Forma de pago **ANUAL**

Desglose prima anual España

| | |
|---------------------------------|-------------|
| • Prima neta mínima en depósito | 78.300,20 € |
| • Impuestos (8,15%) | 6.381,47 € |

PRIMA TOTAL **84.681,67 €**

Desglose prima anual Portugal

| | |
|---------------------------------|-------------|
| • Prima neta mínima en depósito | 15.225,30 € |
| • Impuestos (9,00%) | 1.370,28 € |

PRIMA TOTAL **16.595,58 €**

Desglose prima fraccionada España

| | |
|--------------|-------------|
| • Prima neta | 19.575,05 € |
| • Impuestos | 1.683,45 € |

PRIMA TOTAL TRIMESTRE 1 **21.258,50 €**

| | |
|--------------|-------------|
| • Prima neta | 19.575,05 € |
| • Impuestos | 1.566,00 € |

PRIMA TOTAL TRIMESTRES SUCESIVOS **21.141,05 €**

Desglose prima fraccionada Portugal

| | |
|--------------|------------|
| • Prima neta | 3.806,33 € |
| • Impuestos | 342,57 € |

PRIMA TOTAL TRIMESTRE 1 **4.148,89 €**

CONDICIONES PARTICULARES RC ADVANCE

CLÁUSULA DE REGULARIZACIÓN

Al final de cada período de seguro, la Compañía Aseguradora procederá a efectuar una regularización de la prima de la póliza en función del volumen de facturación del último ejercicio cerrado, facilitado por el Tomador/Asegurado, por la tasa de prima establecida, deduciendo del resultado la prima mínima anual de depósito cobrada, e incluyendo los impuestos legales correspondientes. **Al tratarse de prima mínima, la regularización no genera extorno a favor del Tomador/Asegurado.**

OBSERVACIONES

2

ANEXO

El presente ANEXO, forma parte integrante del ARTÍCULO 3 – Alcance del Seguro, contenido en las Condiciones Especiales de la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

Daños al Bien Manipulado / Parte Directamente Trabajada

Las obras sobre las que se realiza o en donde se realiza el bombeo de hormigón estarán amparadas por la cobertura de Responsabilidad Civil de explotación de Pumping Team, en los daños que puedan sufrir tales obras durante la ejecución del bombeo por hechos accidentales en los cuales exista responsabilidad civil extracontractual del Asegurado.

Solo tendrá la consideración de obra directamente trabajada en Explotación, los daños causados a la parte bombeada o suministrada con ocasión de efectuar erróneamente el Asegurado de su actividad

Responsabilidad Civil por Daños a Buques

La cobertura de la presente Póliza, se extiende a amparar los Daños Materiales ocasionados a buques a consecuencia de los productos suministrados o por los trabajos realizados por el Tomador del Seguro / Asegurados o durante el montaje o la instalación de maquinaria/bienes/productos a bordo, **sujeto, en el caso del montaje o la instalación, a que dicho buque no se encuentre en navegación.**

Se acuerda que, en lo que respecta a esta extensión de cobertura, serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- a) **Daños materiales ocasionados a un buque a consecuencia de montaje o instalación mientras el buque esté navegando.**
- b) **Operaciones de carga o descarga no realizadas en tierra firme o mediante instalación no unida físicamente a tierra.**
- c) **Reclamaciones por retrasos, demoras, paralización del tráfico marítimo o por alteración del mismo.**
- d) **Perjuicios Patrimoniales Puros.**

CONDICIONES PARTICULARES RC ADVANCE

Cláusulas de Programa Internacional

Libre prestación de Servicios (LPS)

La Segunda Directiva Europea de Seguros distintos al seguro de vida de 22 de junio de 1988 (modificada por la Tercera Directiva Europea de Seguros distintos al seguro de vida de 18 de junio de 1992) permite sujeto a ciertos límites la Libre Prestación de Servicios para todos los tipos de seguros distintos al seguro de vida, dentro del Espacio Económico Europea.

Bajo esta modalidad se asegura las siguientes sociedades:

- PTP BOMBAGEM DE BETAO UNIPessoal LDA PT515492574

RESTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Según CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RC ADVANCE MARSH-LIBERTY V.01.05.2018

FIRMA



El Tomador del Seguro

LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, Sucursal en
España

PROSPER

COMMUNICATION

ONE COMPANY

PERFORMANCE

AMBITION

COMMUNITIES

WE INSURE **YOU PROSPER**

We insure
You prosper



Liberty
Specialty Markets

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES
PUMPING TEAM, S.L.
MDACFJ9S002

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| 1. CONDICIONES ESPECIALES | 4 |
| • ARTÍCULO PRELIMINAR | 4 |
| • ARTÍCULO 1 Definiciones | 4 |
| • ARTÍCULO 2 Objeto del Seguro | 7 |
| • ARTÍCULO 3 Coberturas | 7 |
| — 1. Responsabilidad Civil de Explotación | 7 |
| — 2. Responsabilidad Civil derivada de Accidentes de Trabajo | 14 |
| — 3. Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos del Asegurado | 15 |
| — 4. Responsabilidad Civil de Productos, trabajos terminados y/o Post-Trabajos | 15 |
| — 5. Perjuicios Patrimoniales Puros | 17 |
| — 6. Cobertura automática para nuevas empresas / filiales | 18 |
| — 7. Cláusula de errores y omisiones | 19 |
| — 8. Defensa Jurídica y Fianzas | 19 |
| — 9. Liberación de Gastos | 20 |
| • ARTÍCULO 4 Ámbito Temporal | 20 |
| • ARTÍCULO 5 Ámbito Territorial y Jurisdiccional | 20 |
| • ARTÍCULO 6 Riesgos Excluidos | 21 |
| • ARTÍCULO 7 Prima | 23 |
| • ARTÍCULO 8 Sanciones internacionales | 22 |
| • ARTÍCULO 9 Protección de datos aviso de privacidad | 24 |
| • ARTÍCULO 10 Disposiciones internas y externas para quejas y reclamaciones | 25 |
| 2. CLÁUSULAS DE APLICACIÓN A TODAS LAS GARANTÍAS | 25 |
| • Derecho de rectificación | 25 |

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

| | |
|--|-----------|
| • Solución de conflictos entre las partes, jurisdicción y competencia..... | 25 |
| 3. CONDICIONES GENERALES..... | 28 |
| • 1. Perfección y efectos del Contrato | 29 |
| • 2. Obligaciones en caso de siniestro | 30 |
| — 1. Deber de aminorar las consecuencias del siniestro..... | 30 |
| — 2. Tramitación del siniestro | 30 |
| • 3. Subrogación y repetición..... | 30 |
| — 1. Subrogación del asegurador en los deberes y derechos del asegurado | 30 |
| — 2. Repetición del asegurador contra el asegurado..... | 31 |
| — 3. Reclamación de daños y perjuicios al asegurado o al Tomador del Seguro..... | 31 |
| • 4. Concurrencia de seguros..... | 31 |
| • 5. Bases del contrato, declaraciones sobre el riesgo..... | 31 |
| • 6. Agravación del riesgo durante la vigencia del Contrato | 31 |
| • 7. Duración del Seguro | 32 |
| • 8. Pago de la Prima | 32 |
| — 1. Tiempo de pago..... | 32 |
| — 2. Delimitación de la prima..... | 32 |
| — 3. Cálculo y liquidación de primas regularizables | 32 |
| — 4. Consecuencias del impago de las primas..... | 33 |
| • 9. Extinción del Seguro | 33 |
| • 10. Transmisión del riesgo asegurado | 33 |
| • 11. Solución de conflictos entre las partes, jurisdicción y competencia | 34 |
| • 12. Comunicaciones | 34 |

1

CONDICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO PRELIMINAR

Prevalencia de condiciones

Las presentes Condiciones Especiales de Responsabilidad Civil prevalecen sobre las Condiciones Generales.

Queda nulo y sin efecto alguno cualquier artículo o disposición de estas últimas que contradiga a estas Condiciones Especiales.

De igual manera, en caso de duda o defecto de interpretación, se atenderá a lo dispuesto en estas Condiciones Especiales.

La Legislación aplicable a este contrato es la Española.

Notificaciones, comunicaciones y pago de las primas

Todos los avisos, notificaciones o declaraciones que se deriven de este contrato, serán cursados por el Tomador del Seguro y/o Asegurados al Asegurador por mediación de MARSH y viceversa.

Asimismo, el pago de las primas realizado por el Tomador del Seguro y/o Asegurados a MARSH, contra recibo emitido por la Compañía Aseguradora, se entenderá a todos los efectos como si se hubieran efectuado a las propias Compañías Aseguradoras.

ARTÍCULO 1 | Definiciones

A efectos del presente contrato se entenderá por:

Actividad Aseguradora: Las detalladas en las Condiciones Particulares, que constituyen el Objeto Social del Tomador del Seguro / Asegurados, incluyendo las actividades complementarias.

Asegurador: La Persona o Personas jurídicas, que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados, y en caso de Coaseguro, en la forma que se indique en la correspondiente cláusula.

Tomador del Seguro: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La Persona física o jurídica, titular del interés Asegurado y cuya responsabilidad civil se halla cubierta por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

Se consideran Asegurados:

- El Tomador del Seguro y Asegurados adicionales incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Los comités de empresa y en general, cualquier agrupación u organismo, constituidos o no en asociación que ostente representación de los Trabajadores.
- Los empleados del Tomador del Seguro / Asegurados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional por cuenta del mismo. Se incluyen expresamente los becarios, estudiantes en prácticas, ETT's u otras formas de contratación temporal admitidas por la legislación laboral vigente.
- Las empresas tenedoras de acciones dependientes del Tomador de Seguro / Asegurados vinculadas al Tomador.
- Las empresas patrimoniales dependientes del Tomador de Seguro / Asegurados vinculadas al Tomador.
- En empresas familiares, se incluye cómo Asegurado al propietario de la empresa, su cónyuge y descendientes.
- Los participantes en las actividades de la Sociedad, así como todo personal que aporte su colaboración mediante mandato, apoderamiento, representación, prestación de servicios, aunque no mantengan relación contractual con dicha Sociedad, y en general, toda persona cuyos actos puedan generar responsabilidad de la Sociedad Asegurada.

En cualquier caso, se aclara que no se entienden comprendidos dentro de esta definición, los contratistas y/o subcontratistas del Asegurado, así como otros profesionales independientes, aun cuando hayan sido contratados o actúen por cuenta del Asegurado.

- También se consideran Asegurados, aquellos empleados del Tomador del Seguro / Asegurados que por cualquier motivo (cese, fallecimiento, Jubilación, etc.) hayan dejado de serlo, si bien la cobertura se circunscribe a la Actividad desarrollada durante la dependencia laboral.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El Tomador del Seguro y el Asegurado.
- b. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- c. Los familiares del Tomador del Seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
- d. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Los anteriores (excepto los indicados en el punto a), tendrán la consideración de Terceros cuando actúen en su calidad de usuarios o consumidores de los servicios, trabajos o productos fabricados, distribuidos, comercializados y/o vendidos por el Asegurado.

Se hace constar que también serán considerados Terceros, los altos cargos de la Empresa o empresas aseguradas (en lo referente a la cobertura de RC Accidentes de Trabajo y RC Cruzada) siempre y cuando la responsabilidad de su accidente laboral recaiga únicamente sobre los criterios e instrucciones directas emanadas de personas u órganos superiores de gobierno y administración de la Entidad o entidades aseguradas, distintos del Alto Cargo accidentado, que respectivamente ocupen aquella titularidad.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Responsabilidad Civil: Obligación legal que tiene toda persona de reparar el daño causado, conforme se define en el artículo 1902 del Código Civil y otras normas especiales, según el cual, el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. (Abreviatura utilizada: RC)

Límite de Indemnización/Sublímite de Indemnización: El límite cuantitativo de la obligación del Asegurador por cada siniestro.

El límite de la suma asegurada o, en su caso, los sublímites establecidos en las Condiciones Particulares, supone la cantidad máxima a indemnizar por los Daños Materiales, Corporales y sus Consecuencias, incluidos intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Siniestro: Todo hecho, cubierto por la póliza, del cual se deriven daños a terceros, de los que pueda resultar civilmente responsable el Tomador de Seguro / Asegurados.

Se considera que constituye un único siniestro, el hecho o serie de hechos dañosos debidos a una misma causa, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas y de Asegurados a los que afecte y de coberturas de la presente Póliza que pudieran resultar afectadas.

Daño Corporal: Muerte, lesión corporal o menoscabo de la salud de las personas físicas incluidos los daños morales derivados de Daño Corporal.

Daño Material: Daño, deterioro, destrucción, menoscabo o pérdida de cosas o animales, excepto cuando esté causado por el desgaste o uso normal en el transcurso del tiempo.

Perjuicio Consecutivo: La pérdida económica que sea consecuencia de daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por la póliza.

Perjuicio Patrimonial Puro: La pérdida económica sufrida por un tercero que no sea consecuencia de daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida y cubiertos por la póliza.

Franquicia: Es la cantidad que en cada siniestro corre por cuenta del Asegurado y a partir de la cual resultarán exigibles las prestaciones al Asegurador.

Si en un mismo siniestro se encuentran afectadas varias coberturas, serán de aplicación cada una de las franquicias establecidas para cada cobertura afectada.

Reclamación: Cualquier comunicación, notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial y/o administrativo dirigido contra el Tomador del Seguro / Asegurados como presuntos responsables de un hecho dañoso, o bien contra el Asegurador en el ejercicio de la acción directa efectuada por un Tercero, así como también cualquier comunicación escrita dirigida al Asegurado o al Asegurador informando de cualquier hecho según los cuales cabe esperar una posterior reclamación.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

Unidad de Siniestro: Se considerará como un sólo y único Siniestro la sucesión de daños que se deriven de un mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicados y Reclamaciones formuladas. Se considerará como FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO la de la primera manifestación del daño que da lugar a la reclamación.

Aclaración: Con carácter general, al hacer referencia a Responsabilidad Civil derivada de Daños (corporales y/o materiales) en el presente Contrato, se entiende expresamente aseguradas la Responsabilidad Civil conforme a derecho, incluyendo los perjuicios consecuenciales, salvo indicación expresa en contrario.

ARTÍCULO 2 | Objeto del Seguro

El Asegurador toma a su cargo el pago de las indemnizaciones pecuniarias derivados de la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Tomador del seguro / Asegurados, por Daños Corporales, Materiales y Perjuicios ocasionados a Terceros, de acuerdo con la legislación vigente, por hechos que se deriven de la Actividad Asegurada especificada en póliza.

Serán por cuenta del Asegurador

- El pago al perjudicado y/o a sus derechohabientes de las indemnizaciones que pudiera dar lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago, en su caso, de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La prestación de fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar la Responsabilidad Civil garantizada por el presente contrato.

No serán por cuenta del Asegurador las multas o sanciones de cualquier naturaleza que se impongan al Tomador del Seguro / Asegurados por las autoridades administrativas o judiciales, ni de las consecuencias de su impago.

Serán por cuenta del Asegurado las cantidades que, en concepto de franquicia, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares del presente contrato.

ARTÍCULO 3 | Coberturas

1. Responsabilidad Civil de Explotación

Se garantiza la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado, por Daños Materiales, Corporales y sus Consecuencias, ocasionados a Terceros, derivada de las Actividades descritas en las Condiciones Particulares de la presente póliza, tanto dentro como fuera de las instalaciones utilizadas por la Empresa asegurada.

En el marco de este Contrato, se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado, de manera enunciativa y no limitativa, por o a consecuencia de:

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL**1.1. Incendio, Explosión, Humos, Gases, Vapores y Agua**

Queda asegurada la Responsabilidad Civil frente a terceros por los Daños Materiales, Corporales y sus Consecuencias por incendio, explosión, escapes o derrames de las materias y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, agua y hundimientos y/o desprendimiento del terreno, tanto dentro del recinto de las instalaciones en las que el Asegurado ejerce sus actividades como en el exterior durante la ejecución de trabajos o prestación de servicios.

1.2. Subsidiaria de Vehículos a motor no propios y/o alquilados

Queda asegurada la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por los Daños Materiales, Corporales y sus Consecuencias ocasionados a Terceros, por los vehículos propiedad de sus empleados, de terceros o alquilados, para efectuar gestiones por cuenta del Asegurado.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado.

1.3. Máquinas y/o Vehículos que no necesitan Seguro Obligatorio de Circulación

Se ampara la Responsabilidad Civil que se derive de la propiedad, posesión o uso de máquinas autopropulsadas o vehículos terrestres, para los cuales no sea exigible por ley, la suscripción de un Seguro Obligatorio de Circulación de Vehículos a Motor.

1.4. Carga y Descarga y transporte de mercancías (incluyendo peligrosas)

Queda cubierta la responsabilidad civil imputable al Asegurado por los Daños Corporales y/o Daños Materiales y Perjuicios Consecutivos causados a Terceros por motivo del transporte de sus productos, tanto en vehículos de la propiedad del Asegurado como de Terceros, así como las operaciones de carga y descarga de dichos productos.

Quedan incluidos los daños causados por el transporte de mercancías peligrosas calificadas, como tales por la legislación vigente, como ADR/TPC, IMO-OMDE Codes, IATA, RIP y TPF o legislación que sustituya o clasifique como tales.

Exclusiones:

- **Los daños causados a la carga misma.**
- **Los daños que deban asegurarse a través de pólizas de RC de automóviles de suscripción obligatoria.**
- **Los Daños o perjuicios derivados de la paralización aeroportuaria, portuaria y/o ferroviaria.**

Con derogación expresa de las exclusiones de aplicación general o las exclusiones especiales que pudieran entrar en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, queda cubierta la Responsabilidad Civil imputable al Asegurado por los Daños Materiales causados a vehículos de Terceros por motivo de las operaciones de carga y descarga con grúas, cabestrantes, carretillas elevadoras y otras mecánicas de carga y descarga, así como por motivo de las operaciones de trasvase y almacenamiento, y de las operaciones manuales de carga y descarga.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

1.5. Contratistas y Subcontratistas de obras y/o servicios

Queda cubierta la Responsabilidad Civil imputable al Asegurado por los Daños Corporales y/o Daños Materiales y sus consecuencias causados a Terceros por contratistas y subcontratistas del Asegurado, **siempre y cuando:**

- **El Daño Corporal y/o Daño Material haya sido causado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo que presta sus servicios o personal dependiente jurídicamente de los mismos, con respecto al cual, por vinculación jurídica o contractual, el Asegurado pueda resultar responsable civil.**
- **No exista un seguro contratado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo que cubra el Siniestro o que cubriéndolo, la Suma Asegurada sea insuficiente para cubrir las consecuencias económicas del Siniestro. En este caso, la presente Póliza surtirá efecto en exceso de los límites establecidos en la/s póliza/s del contratista, subcontratista o personal autónomo.**

Queda expresamente excluida la responsabilidad civil propia y/o directa de los contratistas, subcontratistas o personal autónomo.

Queda amparada la Responsabilidad Civil frente a Terceros que se le exija al Asegurado por los Daños Materiales, Corporales y/o Perjuicios ocasionados por los Contratistas y/o Subcontratistas y en general, por quienes actúen por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral.

1.6. Contaminación accidental y súbita

Queda amparada la Responsabilidad Civil del Asegurado por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que su causa sea accidental, súbita, imprevisible, inesperada y no intencionada.

Quedan también cubiertos los gastos de retirada, limpieza y eliminación de las sustancias contaminantes de los que deba legalmente responder el Tomador del Seguro / Asegurados por contaminación a situaciones o instalaciones de terceros.

Exclusiones:

- **Las reclamaciones por contaminación originada de forma continuada, lenta y reiterada.**
- **El incumplimiento voluntario por parte del Tomador de leyes, órdenes, reglamentos, disposiciones administrativas o de las autoridades competentes en materia de Medio Ambiente.**
- **Instalaciones que se encuentren en notorio mal estado de conservación y mantenimiento.**
- **Daños genéticos.**
- **Responsabilidad Medioambiental en aplicación de la Ley 26/2007.**

1.7. Responsabilidad Civil derivada del transporte de mercancías / Porteador

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada del transporte de sus bienes y productos, así como también la Responsabilidad Civil como propietario de los mismos por los daños que puedan

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

ocasionar a Terceros cuando son transportados, así como también queda asegurada la RC del Porteador de la mercancía transportada.

Exclusión:

- Los daños ocasionados a la carga misma.
- Los daños causados a los vehículos o recipientes, ya sean propios o alquilados.
- Los daños que deban asegurarse a través de pólizas de RC de automóviles de suscripción obligatoria.
- Daños o perjuicios derivados de la paralización aeroportuaria

1.8. Responsabilidad Civil Locativa

Queda incluida la Responsabilidad Civil del Asegurado por los Daños Materiales y sus Consecuencias ocasionados a edificios, instalaciones y/o locales ocupados en régimen de arrendamiento o alquiler por el propio Asegurado.

Exclusión:

- Desgaste, deterioro o mal uso de las instalaciones, edificios o locales.

1.9. Obras y trabajos – Promotor y/o Constructor de obras

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por las obras y trabajos de mantenimiento, reparación, reforma o ampliación de inmuebles e instalaciones.

Se considera comprendida igualmente la Responsabilidad Civil del Asegurado, en su calidad de promotor o constructor de obras nuevas de uso propio o de reforma en edificaciones e instalaciones propias ya existentes, siempre que las mismas tengan un volumen de obra unitario máximo de 1.500.000 €. Esta limitación no será aplicable para las simples operaciones de mantenimiento de las propias instalaciones preexistentes.

El Asegurado se compromete a comunicar al Asegurador aquellas obras que superen el importe señalado, para su expresa inclusión, reservándose el Asegurador la facultad de establecer una sobreprima.

1.10. Responsabilidad Civil por el uso y tendencia de animales de vigilancia y custodia

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Tomador del Seguro / Asegurados por los animales propiedad de la Entidad Asegurada que se encuentren en sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio, con inclusión de la responsabilidad civil del guardador de éstos.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

1.11. Responsabilidad Civil de Carteles, anuncios, vallas, rótulos y letreros luminosos o no

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por la propiedad, posesión y/o por la colocación de carteles, anuncios, vallas, rótulos y letreros luminosos o no, que se encuentren situados tanto dentro como fuera de sus instalaciones, así como en locales o situaciones de terceros.

1.12. Responsabilidad Civil derivada del Mobiliario, Maquinaria e Instalaciones

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado derivada de la propiedad y uso del mobiliario, maquinaria e instalaciones.

Asimismo, queda cubierta su responsabilidad en calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de terrenos, bienes inmuebles y bienes muebles destinados a la explotación de la empresa, incluyendo zonas de aparcamiento, garajes, ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y/o cualquier otro bien propio de la actividad asegurada.

1.13. Responsabilidad Civil derivada de Instalaciones deportivas, recreativas, eventos empresariales, sociales y culturales

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir Asegurado derivada de la propiedad, explotación y/o uso de instalaciones deportivas, recreativas, sociales y culturales, con participación de terceros, y tanto dentro como fuera de las instalaciones de la empresa.

Asimismo, quedan cubiertos los daños ocasionados a Terceros con ocasión de la organización y desarrollo de eventos empresariales, sociales y culturales, tanto dentro como fuera de los locales e instalaciones de la empresa y con participación de Terceros.

1.14. Ferias y Explosiones / Certámenes

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por o a consecuencia de su participación en ferias, exposiciones, certámenes, demostraciones de productos, así como también las visitas de terceros a las instalaciones y centros del Asegurado.

Quedan asegurados los daños ocasionados a terceros durante las fases de montaje y desmontaje de stands.

1.15. Vehículos en parkings

Queda asegurada la Responsabilidad Civil que pueda serle exigida al Asegurado por o a consecuencia de Daños Materiales que sufran los vehículos por la guarda y custodia de dichos vehículos en sus garajes o aparcamientos.

Se excluyen las reclamaciones por:

- **Infidelidad de las personas por las que el Asegurado deba responder y los daños ocasionados como consecuencia de la misma.**
- **Daños o sustracción de los vehículos propiedad del Asegurado o sus empleados.**

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

- **Daños o sustracción de los objetos y equipajes depositados en el interior de los vehículos, excepto accesorios y piezas fijas.**

1.16. Responsabilidad Civil derivada del uso, manipulación y almacenamiento de mercancías tóxicas y peligrosas.

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por el uso, manipulación y/o almacenamiento de mercancías tóxicas y peligrosas, siempre que la Empresa cumpla con la normativa en vigor.

1.17. Responsabilidad Civil derivada de la actuación profesional de médicos y asistentes sanitarios al servicio del Asegurado

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil frente a Terceros por las curas de urgencias, primeros auxilios, servicios médicos de empresa y exámenes clínicos del personal.

Se cubre asimismo, la Responsabilidad Civil frente a Terceros por la propiedad / uso de los aparatos médicos necesarios para esta actividad, salvo los que deban disponer de un seguro obligatorio que sobrepase las coberturas de la presente póliza.

1.18. Responsabilidad Civil derivada de los servicios de Prevención de Incendios y Prevención de Riesgos Laborales

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurados por los Servicios citados en este epígrafe.

Queda asegurada expresamente la Responsabilidad Civil frente a Terceros y empleados, de los apoderados de la Empresa asegurada y su equipo, encargados del control y funcionamiento de la Prevención de Riesgos Laborales.

1.19. Intoxicaciones

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por las intoxicaciones alimenticias ocasionadas a los empleados del Asegurado y Terceros, por productos consumidos en, o vendidos/distribuidos en cantinas, bares y restaurantes.

1.20. Responsabilidad Civil por daños a bienes propiedad de empleados

Queda cubierta la responsabilidad civil imputable al Asegurado por los Daños Materiales causados a o por la sustracción de bienes u objetos propiedad de sus empleados, en particular.

- a. Ropas, enseres y otros objetos propiedad de los trabajadores, empleados, **siempre que los mismos se encuentren en los locales o lugares destinados al efecto por la empresa asegurada.**
- b. Motocicletas, motos, automóviles, bicicletas o partes incorporadas a los mismos de los trabajadores, propios o ajenos, empleados o visitas, **si los vehículos estaban en el lugar previsto al efecto por la empresa asegurada.**

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

La cobertura de este seguro surtirá efecto en exceso o defecto del seguro contra robo que eventualmente pudiera tener el vehículo o bien afectado.

1.21. Responsabilidad Civil por Daños bienes en poder o bajo el cuidado, custodia y/o control del Asegurado

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por los daños materiales causados a los bienes muebles de terceros que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte, mantenimiento, etc.) se hallen en poder o bajo el cuidado, control o custodia del Asegurado, tanto en sus instalaciones, como fuera de éstas.

Quedan excluidos los daños causados por:

- **Hurto de las mercancías objeto directo de la Actividad.**
- **Los debidos a la elemental falta de cuidado en la manipulación de las mercancías**
- **La sustracción, deterioro o pérdida de joyas, alhajas, dinero en metálico, así como objetos custodiados en cajas fuertes de seguridad o similares**
- **Infidelidad de Empleados. Por 'infidelidad de empleados' se entiende apropiación de mercancías, bienes, documentos o dinero en metálico, realizada, con abuso de confianza, por los empleados y dependientes a su servicio. Asimismo, cualquier acto que implique revelación no autorizada de información confidencial o actos que favorezcan a la competencia.**

1.22. Responsabilidad Civil Cruzada

Mediante esta cobertura, se hace constar que tendrán la consideración de Terceros entre si todos y cada uno de los Asegurados de la póliza en relación a los Daños Corporales.

Se excluyen expresamente las reclamaciones por o a consecuencia de Daños Materiales ocasionados entre Asegurados.

1.23. UTE /Joint Ventures / Agrupaciones de Interés Económico (AIE)

En el caso de que fueran formuladas al Asegurado Reclamaciones derivadas de Daños causados con ocasión de su participación en una Agrupación de trabajo, Asociación o Unión Temporal de Empresas (U.T.E.) en las que **las funciones de cada partícipe se encuentren repartidas internamente y de forma precisa según especialidades o prestaciones, se cubrirán las responsabilidades exigibles en virtud de tales daños hasta el límite especificado en la Póliza, siempre y cuando fueran imputables al Asegurado.**

Si las funciones no se encontraran repartidas en el sentido mencionado en el párrafo anterior, la obligación del Asegurador se limitará a la proporción que el Asegurado tenga en el trabajo colectivo y en cualquier caso hasta el límite establecido como Límite de Indemnización en esta Póliza. Si no existiese tal reparto de cociente, la obligación del Asegurador se considerará en proporción al número total de participantes de la U.T.E. o Agrupación.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

No quedarán garantizadas por la Póliza las Reclamaciones de la Agrupación frente a suS partícipes, de los partícipes frente a la Agrupación ni entre los propios partícipes, estando especialmente excluidos, en este caso, los daños que los partícipes o la Agrupación pudieran sufrir en las obras o en la maquinaria, herramientas, instalaciones y materiales de construcción empleados en las mismas.

2. Responsabilidad Civil derivada de Accidentes de Trabajo

Queda cubierta la Responsabilidad Civil en la que pueda incurrir el Asegurado por los Daños Corporales y sus Consecuencias motivados por Accidentes del Trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes del Trabajo, los trabajadores de Trabajo Temporal, los de duración determinada, los contratados por ETT y otros dependientes del Asegurado al margen de relación laboral.

Queda asegurada asimismo, la Responsabilidad Civil que pueda ser exigida al Asegurado por Accidentes del Trabajo sufridos por Contratistas / Subcontratistas, propios o ajenos y personal dependiente de los mismos.

A los efectos de la presente cobertura, tendrán la consideración de Terceros los empleados Asegurado, así como el cuadro directivo y Top Management de Administración de la Empresa.

Se incluye también, en los términos y alcance de esta póliza, la reclamación del coste de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la Legislación General de la Seguridad Social, pueda ser presentada al Tomador del Seguro / Asegurados por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Quedan también cubiertas las Responsabilidades Civiles derivadas de Accidentes de Trabajo ocurridos "in itinere".

Exclusiones

- **Accidentes que no puedan ser calificados como de Trabajo, conforme a la legislación laboral en vigor.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, sobre Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, contratación de seguros pactados en convenios colectivos, pago de salarios y similares.**
- **Accidentes sufridos por el personal al servicio del Asegurado debidos a incumplimiento doloso o reiterado por parte de éste de las leyes y reglamentos vigentes relativos a seguridad e higiene en el trabajo.**
- **Incumplimiento por el Asegurado de la obligación de tener afiliado a la Seguridad Social el personal a su servicio.**
- **Enfermedad Profesional. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por Enfermedad Profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo.**
- **Acoso, Discriminación y Mobbing. Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral que den lugar a situaciones de discriminación, acoso sexual, acoso laboral, represalias, invasión de la intimidad, así como otros perjuicios relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negociación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.**

3. Responsabilidad Civil Profesional de los Técnicos del Asegurado

Queda asegurada la Responsabilidad Civil del Asegurado por actos y omisiones culposas o negligentes de sus empleados y profesionales - incluidos arquitectos, arquitectos técnicos, aparejadores, ingenieros y otros profesionales técnicos - que guarden con él relación de dependencia laboral, **en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional**, así como por la Responsabilidad Civil subsidiaria que pudiera derivarse por dichos actos, **siempre en exceso de cualquier otra póliza suscrita por los profesionales**.

Exclusiones

- **Responsabilidades que se deriven de actuaciones privadas de los técnicos o por cuenta de Terceros ajenos al Asegurado.**
- **La Responsabilidad Civil Profesional de los directivos y/o consejeros de la Empresa en virtud de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.**
- **Responsabilidades por daños a las propias obras, trabajos, instalaciones o productos que constituyen el objeto directo de la actividad o a los bienes del Asegurado.**
- **Perjuicios Patrimoniales Puros.**

4. Responsabilidad Civil de Productos, trabajos terminados y/o Post-Trabajos

Mediante la presente cobertura, se estipula expresamente amparar la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por o a consecuencia de daños originados por:

- Los productos o bienes después de su entrega.
- Los trabajos ejecutados después de su recepción.
- Servicios después de aceptada su prestación.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido diseñados, fabricados, montados, ensamblados, almacenados, manipulados o comercializados por el Asegurado o por sus contratistas y/o subcontratistas (o asimilados tales como autónomos, maquilas, etc.).

En todos aquellos casos en los que el Asegurado tenga instalaciones de producción / distribución de energía (energía renovable, biomasa, biodiesel, otros) se cubre la electricidad como Producto, de acuerdo con la normativa europea de productos defectuosos.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones promovidas y/o ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo su dependencia, instrucciones y/o supervisión.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el propietario de la obra.

Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura:

- Los daños o defectos que sufran los propios productos, trabajos ejecutados y/o servicios prestados por el Asegurado o en su nombre, el valor del producto mismo, del trabajo realizado o el servicio prestado, así como los gastos que origine su reparación.
- Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos del Asegurado, de los trabajos terminados o servicios prestados, así como de su retirada del mercado a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto.
- Las Reclamaciones relacionadas con la garantía de productos (otorgamiento a terceros de garantías de fabricante, distribuidor, etc., en relación con reparaciones, piezas, mano de obra, etc.).
- Los Perjuicios causados a los usuarios de los Productos del Asegurado, receptores de los trabajos terminados o servicios prestados, como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos. No obstante, queda expresamente amparada la RC que sean consecuencia directa de un Daño Corporal o Daño Material causado por estos productos.
- Los daños ocasionados por aquellos productos del Asegurado que estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación, o aquellos que de forma negligente, no hayan sido probados o experimentados.
- Daños reclamados en virtud de garantías contractuales otorgadas por el Asegurado que sobrepasen su responsabilidad legal.
- Perjuicios ocasionados a Terceros, por simple demora o incumplimiento de una prestación convenida por el Asegurado, o que debía realizarse bien en su nombre o por orden suya, según contrato o acuerdo del mismo. Dicha exclusión no será aplicable en caso de que dichos retrasos o demoras se hayan producido a causa de un Daño ocasionado por el Producto.

4.1. Unión y Mezcla y/o Transformación

Con arreglo a las condiciones y límites de la Póliza, por esta Cobertura se garantizan las Reclamaciones contra el Asegurado por Daños Materiales y Perjuicios a bienes ajenos fabricados mediante la unión, mezcla y/o transformación de productos del Asegurado con otros, propiedad de Terceros.

Se entiende por mezcla, la unión de un producto del Asegurado con otro y otros ajenos, para la fabricación por un Tercero de un producto final.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

Se da el supuesto garantizado, cuando en caso de defecto del producto del Asegurado, no es posible la sustitución del mismo sin destruir o dañar el producto final del que forma parte.

Son condiciones esenciales para la eficacia de la presente cobertura:

- **Que exista un Daño o defecto en el producto elaborado por el Tercero (reclamante).**
- **Que el Daño o defecto del producto final sea debido a un defecto del producto del Asegurado.**
- **Que la reparación, desintegración de los productos mezclados o la sustitución del producto del Asegurado no sea posible o comporte un grave deterioro del producto final.**

Esta cobertura cubre las Reclamaciones:

- Por los gastos de fabricación del producto final, con excepción del precio del producto del Asegurado.
- Por los gastos adicionales necesarios o adecuados para la mejora o rectificación del producto final, si dichos gastos fueran inferiores en su cuantía a la indemnización que resultase de aplicar el punto a) anterior.
- Por daños consecuenciales que resulten por no poder vender el producto o cuando tenga que venderse con reducción de su precio.
- Los costes directos en los que incurra el adquirente del producto del Asegurado por la paralización de la producción, así como su pérdida de beneficios.

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura las Reclamaciones:

- **Los daños ocasionados por aquellos productos del Asegurado que estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación, o aquellos que no hayan sido probados o experimentados.**
- **Por deterioro de la imagen o reputación del Tercero fabricante del producto final.**
- **Daños reclamados en virtud de garantías contractuales otorgadas por el Asegurado que sobrepasen su responsabilidad legal.**
- **Daños y Perjuicios ocasionados al Fabricante del producto final, por simple demora en la entrega de productos.**

Nota: La definición de “producto final”, puede corresponder a un producto que efectivamente se va a lanzar al mercado para su venta final, así como a un nuevo producto resultante al incorporar el del Asegurado y que a su vez, podría destinarse a ser incorporado a otro producto.

5. Perjuicios Patrimoniales Puros

Esta garantía tiene por objeto garantizar al Asegurado el pago de las indemnizaciones resultantes de la Responsabilidad Civil, por Perjuicios Patrimoniales Puros.

Se excluyen de esta cobertura:

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

- a. Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad; así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas o cualquier servicio profesional, de intermediación o project management.
- b. Perjuicios resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- c. Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual o industrial en general.
- d. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o crédito; intervención o recomendación tanto a título oneroso como lucrativo de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales u otras negociaciones o inversiones.
- e. Por daños morales, no generados por daños personales o materiales, que no trasciendan en la esfera patrimonial del perjudicado, tales como los basados en reclamación por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas, así como aquellos daños morales que entrañen menosprecio o discriminación de cualquier tipo y por cualquier motivo.
- f. Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado el Asegurado a sabiendas, de la Ley, Disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas, así como las derivadas de actos dolosos o derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las Normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- g. Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- h. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria, acoso y/o discriminación sexual o racial.
- i. Los perjuicios que sean consecuencia de un daño material o corporal expresamente excluido en póliza.
- j. RC Contractual.
- k. Reclamaciones que tengan su origen en Perjuicios Patrimoniales Puros ocasionados a Terceros por incumplimientos contractuales, cumplimientos defectuosos, penalizaciones, demoras y equivocaciones en la entrega de bienes y retrasos en la ejecución de los trabajos.
- l. Protección de datos
- m. Reclamaciones que tuvieran su origen en la vulneración de la normativa relativa al tratamiento de datos de carácter personal.
- n. Software
- o. Reclamaciones por pérdida de información, ficheros informáticos, borrado de datos y virus informático.

6. Cobertura automática para nuevas empresas / filiales

Dentro de las garantías básicas, se cubren de manera automática, **siempre que no se supere el 15% de la facturación total**, bajo la presente póliza las empresas de nueva adquisición o creación, que sean de la

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

misma/análoga naturaleza a la asegurada por la presente póliza y no represente un cambio sustancial a la actual asegurada. Dicha cobertura se limita a empresas domiciliadas en España.

Igualmente, queda asegurada la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las sociedades vendidas o liquidadas.

De igual manera, quedan aseguradas otras actividades realizadas por el Asegurado que por estar en inicio o pruebas no hayan sido expresamente declaradas en póliza.

La cobertura automática para nuevas empresas/actividades, tendrá una validez máxima de 6 meses a contar desde su fecha de adquisición, constitución o, en su caso, inicio de nuevas actividades. El Tomador estará obligado a declarar el volumen de facturación correspondiente a dichas actividades, en el momento de proceder a la regularización de prima, al finalizar cada periodo anual de cobertura.

7. Cláusula de errores y omisiones

El Tomador del Seguro deberá notificar, por escrito, a MARSH o a la Cía. Aseguradora cualquier incidencia que pudiera dar lugar a un siniestro / reclamación / agravación del riesgo de la presente póliza, debiendo facilitar la información adicional que pudiera solicitar el Asegurador o MARSH.

Queda expresamente acordado, que no se considerará como incumplimiento de esta condición por parte del Tomador del Seguro, los siguientes hechos siempre que no sean intencionados:

- Errores u omisiones
- Descripciones incorrectas
- Falta de notificaciones
- Falta de comunicación de agravaciones

En todo caso, el Asegurador procederá conforme establece la Ley de Contrato de Seguro en vigor para estos motivos.

8. Defensa Jurídica y Fianzas

Bajo este apartado quedan asegurados:

- La constitución de las fianzas judiciales inherentes al siniestro exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil, así como la constitución de fianzas para garantizar su libertad provisional, aun cuando la reclamación fuera infundada.
- El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del Tercero, designando el abogado y procurador que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que procedan, aun cuando la reclamación fuera infundada.
- Se encuentran también aseguradas, las prestaciones de defensa y representación en procedimientos criminales, así como las fianzas judiciales exigidas al Asegurado en esta causa para asegurar su libertad provisional o como garantía de responsabilidades pecuniarias que no constituyan sanción personal.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

- Cuando se produjere algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador en relación con la defensa, abogados y procuradores en caso de siniestro, se establece la posibilidad de que sea el Asegurado quien elija la dirección jurídica, con la previa aceptación del Asegurador y estableciéndose en este caso, una obligación por parte de la Compañía Aseguradora de asumir estos costes. **Sublímite: 30.000 €**

9. Liberación de Gastos

La suma asegurada por la presente póliza, se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro asegurado.

No obstante lo anterior, esta garantía no es aplicable a los siniestros ocurridos y/o reclamados en Estados Unidos, y Canadá, en cuyo caso los gastos derivados como consecuencia de un siniestro se entenderán comprendidos dentro de cualquier límite o sublímite de indemnización estipulado en la presente póliza.

ARTÍCULO 4 | Ámbito Temporal

Las coberturas de la póliza se circunscriben, en los términos pactados, a la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños ocurridos durante el periodo de seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y/o Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante el periodo de seguro de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la cancelación de la misma.

No obstante lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar hasta 36 meses antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

ARTÍCULO 5 | Ámbito Territorial y Jurisdiccional

Las coberturas de la póliza se extienden a cubrir las responsabilidades derivadas de Daños ocurridos y reclamados en cualquier país del mundo excepto Estados Unidos (EE.UU.) y Canadá, salvo que se establezca algo distinto en las distintas cláusulas de cada garantía.

No obstante lo anterior, dicho ámbito queda ampliado a todo el mundo para viajes de empresa, participación en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos.

Ampliación del ámbito territorial para RC Productos por Ventas Indirectas de productos del Asegurado a EE.UU. y Canadá:

- La presente Póliza cubre las consecuencias pecuniarias de la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por Daños Corporales, Materiales y Perjuicios Consecutivos, tal y como los mismos quedan definidos en las Condiciones Especiales, causados involuntariamente a Terceros por un producto fabricado por el Asegurado y exportado por un tercero a EE.UU y Canadá.
- A estos efectos, se hace constar expresamente que no existe exportación directa del Asegurado a EE.UU. y Canadá y que en caso de comenzar a vender a estos países, éste lo pondrá en previo conocimiento del Asegurador, el cual y a tenor de ello, revisará las condiciones de este Contrato.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

En todo caso quedará excluido cualquier pago o prestación de servicio que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, de la Unión Europea (cualquiera de sus países miembros) o los Estados Unidos.

ARTÍCULO 6 | Riesgos Excluidos

La presente póliza, no cubre la Responsabilidad Civil derivada de:

- 6.1.** Daños que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio y en especial, Daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor por hechos de la circulación, cuando deba suscribirse un seguro obligatorio de acuerdo con la legislación vigente.
- 6.2.** Las responsabilidades asumidas específicamente por contrato, que sobrepasen la responsabilidad legal de la empresa asegurada.
- 6.3.** Reclamaciones por la Responsabilidad Civil Profesional de los Administradores, Directivos y Consejeros de la Sociedad Asegurada, en su calidad de altos cargos (D&O) o los errores cometidos en el ejercicio de sus funciones basados en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- 6.4.** Responsabilidad Civil Directa de Contratistas y/o Subcontratistas, a excepción de que figuren expresamente incluidos en el apartado de Asegurados de las Condiciones Particulares. En ese caso, la garantía 3.1.5. (Contratistas y Subcontratistas de obras y/o servicios), no será de aplicación.
- 6.5.** Daños por asbestos en estado natural o sus productos, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contengan fibras de amianto.
- 6.6.** Productos destinados a la industria de aviación o a la navegación marítima. Responsabilidad civil marítima u off-shore, así como RC Aviación o derivada del tráfico aéreo. Daños ocasionados a aviones, aeronaves, naves o aparatos o vehículos de sustentación aérea o marítima.
- 6.7.** En Estados Unidos, los denominados “punitives y/o exemplary damages”.
- 6.8.** Contaminación lenta, paulatina y gradual, quedando garantizada la Contaminación Accidental y súbita.
- 6.9.** El pago de multas o sanciones de cualquier naturaleza impuestos al Tomador del Seguro / Asegurados, así como por las consecuencias de su impago.
- 6.10.** Los daños causados a la parte, sección o elemento sobre los que está trabajando el Asegurado, o persona de quien este sea responsable, salvo pacto expreso en contrario.

Se considerarán parte, sección o elemento trabajado por el Asegurado, únicamente aquellas piezas sobre las cuales se está directamente trabajando o manipulando.
- 6.11.** Acto doloso o mala fe del Asegurado. Sin embargo si el acto doloso y/o mal intencionado NO es imputable o cometido por el Tomador del Seguro, personas jurídicas aseguradas, socios, administradores, gerentes, miembros de cualquier órgano ejecutivo o de representación de la Empresa asegurada, ni por cualquier miembro de órgano análogo; entonces, en este caso, la presente

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

Póliza sí otorgará cobertura para amparar la Responsabilidad Civil que se derive del acto doloso o mal intencionado cometido por persona asegurada distinta de los citados anteriormente. Y siempre que dicho acto esté relacionado con sus obligaciones laborales y/o el ámbito de sus tareas en la Empresa. Todo ello, sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra dicha persona asegurada causante del acto doloso y/o malintencionado.

6.12. Daños causados directa o indirectamente por reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

6.13. Daños derivados de una guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

6.14. La responsabilidad civil decenal regulada en el artículo 1591 del Código Civil, que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera corresponderle al Asegurado por las obras en que participe, independientemente del título que ostente en las mismas, y la Responsabilidad Decenal y/o reclamaciones de daños producidos por vicios de construcción en los términos definidos por la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación o cualquier otra norma que le sustituya o resulte de aplicación a este ámbito.

6.15. Responsabilidad Medioambiental amparada por la Ley 13/2007.

6.16. Transmisión y contagio de la enfermedad conocida como Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

6.17. Cláusula de Sanciones

Quedará excluida cualquier cobertura derivada de este contrato de seguro en los casos en que la aplicación de esta cobertura o a la realización de las prestaciones contempladas por el contrato pudieran contravenir una sanción económica o comercial u obligación de embargo impuesta por la Organización de Naciones Unidas (ONU) o aprobada en el seno de la Unión Europea (UE).

6.18. Obras Ejecutadas en Alta Mar

Las Reclamaciones originadas por Trabajos y Servicios que se ejecuten sobrepasando la línea de costa.

6.19. Trabajos Subacuáticos

Las Reclamaciones que tuvieran su origen en Trabajos y Servicios subacuáticos.

6.20. Uso de Aeronaves y Embarcaciones

Reclamaciones basadas en o relacionadas con Daños causados con motivo de la utilización de aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo.

6.21. Daños a Aeronaves y Embarcaciones

Reclamaciones por Daños causados a buques, aeronaves o artefactos destinados a la navegación aérea.

6.22. Moho/Plomo

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

Cualquier Reclamación basada en o relacionada directa o indirectamente con Daños causados por, resultantes de, a consecuencia de o agravados por el uso, la presencia o la exposición a moho o plomo en cualquier forma o cantidad.

Se entiende por “moho” cualquier hongo, micota o cualquier otra sustancia o producto o infección producida un hongo o micota.

ARTÍCULO 7 | Prima

Salvo indicación en contrario, la prima tiene el carácter de PRIMA EN DEPÓSITO. Es decir, dentro de los **90 días** siguientes al término de cada período de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para su regularización.

La base de cálculo indicada en las condiciones particulares de la póliza se tendrá en cuenta para el cómputo de la prima inicial así como las sucesivas regularizaciones de prima. Salvo indicación en contrario, ésta corresponderá al VOLUMEN DE FACTURACIÓN del Tomador del Seguro y Asegurado/s.

El cálculo de la prima neta de regularización será el siguiente:

[VOLUMEN DE FACTURACIÓN REAL x TASA DE PRIMA (expresada en tanto por mil)] – PRIMA NETA MÍNIMA EN DEPÓSITO = PRIMA NETA DE REGULARIZACIÓN

El “volumen de facturación” incluirá la facturación real alcanzada por el Tomador del Seguro y Asegurados, descontando ventas entre empresas aseguradas y descontando el IVA.

Sobre la PRIMA NETA se aplicarán los impuestos y recargos que corresponda. La suma de PRIMA NETA + IMPUESTOS Y RECARGOS = PRIMA TOTAL.

Salvo indicación en contrario, la prima tiene la consideración de MÍNIMA, es decir, no será objeto de devolución en la oportuna regularización.

En caso de que el Asegurador desee en cualquier momento verificar de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la regularización de prima esté convenida, el Tomador del Seguro deberá facilitar las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos.

Si ocurriese un siniestro estando incumplido el deber de declarar los datos necesarios para la regularización de prima de cualquier período de seguro o la(s) declaración(es) realizada(s) fuere(n) inexacta(s), se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Si dicha omisión es motivada por un retraso en el envío de los datos necesarios, el Tomador del Seguro o Asegurado, deberá facilitarlo con la mayor brevedad posible al Asegurador.**
- b. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro, el Asegurador podrá quedar liberado de su prestación.**
- c. En los dos casos anteriores, si en el momento de hacer efectiva la indemnización, el Asegurador no dispone de los datos para realizar la regularización de prima, la prestación del Asegurador se limitará al importe resultante del cálculo siguiente: se dividirá la prima pendiente de abono por el Tomador del Seguro**

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

entre la prima que hubiere resultado de aplicar la base de cálculo a la magnitud. Por lo tanto, será en este porcentaje en el que se verá reducida la prestación del Asegurador en el siniestro.

Si el recibo no ha sido satisfecho y se produce un siniestro, LIBERTY quedará liberada de sus obligaciones.

ARTÍCULO 8 | Sanciones internacionales

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no otorgará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones o indemnizaciones, ni proporcionará beneficio alguno bajo la cobertura de esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador dieran lugar a sanciones, prohibiciones o restricciones conforme a las Leyes, Normas, Resoluciones, Sanciones Comerciales o Económicas de las Naciones Unidas, de la Unión Europea o de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador.

ARTÍCULO 9 | PROTECCIÓN DE DATOS. AVISO DE PRIVACIDAD

Cómo utiliza Liberty Specialty Markets sus datos personales

Liberty Specialty Markets se toma muy en serio la protección de sus datos personales y se ha comprometido a proteger su privacidad. Hay varias compañías distintas dentro de nuestro grupo empresarial. La empresa concreta que actúa como responsable de sus datos personales será la entidad que haya emitido su póliza tal y como se especifica en la documentación que le facilitamos. Si tiene dudas respecto a quién es el responsable de los datos personales a los que se refiere el presente documento, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos (“DPD”) en cualquier momento por correo electrónico en dataprotectionofficer@libertyglobalgroup.com o por correo postal a Liberty Specialty Markets, 20 Fenchurch Street, Londres EC3M 3AW, UK.

Recogemos sus datos personales para la suscripción de seguros, realizar y gestionar propuestas, cotizaciones y contratos de seguro, proporcionando nuestros servicios de seguros, ocupándonos de cualquier reclamación o queja que pueda surgir, previniendo y detectando fraudes y efectuando pagos de conformidad con las obligaciones legales aplicables a las entidades de seguros y reaseguros. Sus datos personales también se usarán para actividades empresariales y de gestión, como gestión y análisis financieros. El tipo de datos personales que recopilamos dependerá de nuestra relación con usted: por ejemplo, como asegurado, tercero demandante o testigo de un incidente. También recopilamos información personal sobre nuestros proveedores y socios comerciales (como corredores de seguros) para fines de gestión comercial y desarrollo de relaciones.

Procesamos sus datos personales sobre la base jurídica de que es necesario ejecutar y llevar a cabo el contrato de seguro y todos los fines legítimos relacionados con la gestión de ese contrato. Para atender adecuadamente el contrato de seguro y cumplir con nuestras obligaciones legales y administrativas internas, podemos compartir sus datos personales con las compañías de nuestro grupo y terceros, como corredores de seguros, agencias de referencia

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

crediticia, gestores de reclamaciones, reaseguradores, peritos, abogados, asesores profesionales, nuestros reguladores o agencias de prevención de fraudes, otras aseguradoras y reaseguradoras o proveedores de servicios de Informática.

Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir sus datos. Asimismo, puede ejercitar el resto de derechos garantizados por la normativa europea y española aplicable en materia de protección de datos personales. Para más información en cómo se usan sus datos personales y los derechos que usted tiene, por favor vea el aviso de privacidad disponible en www.libertyspecialtymarkets.com/privacy-cookies. Por favor contacte con nuestro Delegado de Protección de datos (DPD) en dataprotectionofficer@libertyglobalgroup.com o use los anteriores detalles si usted quiere obtener el aviso de privacidad en copia física.

ARTÍCULO 10 | DISPOSICIONES INTERNAS Y EXTERNAS PARA QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y 123 de su normativa de desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras), el Asegurador informa sobre las siguientes cuestiones:

Información sobre el Asegurador:

Este contrato de seguro se celebra en régimen de Derecho de Establecimiento con la Sucursal en España de Liberty Mutual Insurance Europe SE (LMIE), que actúa bajo la Marca Comercial de Liberty Specialty Markets, entidad domiciliada en 5-7 rue Leon Laval, L-3372, Leudelange, Luxemburgo.

Liberty Mutual Insurance Europe, Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana 31, 3ºA, 28046 Madrid, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo el número E0174.

Sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Estado miembro a quien corresponde el control del Asegurador es el Gran Ducado de Luxemburgo y, dentro de dicho Estado, el supervisor a quien corresponde dicho control es el Commissariat aux Assurances (CaA) con domicilio en 7 Boulevard Joseph II, 1840 Luxemburgo, y estando asimismo autorizada por el Luxembourg Minister of Finance, con domicilio en 3 Rue de la Congrégation, 2931 Luxemburgo. Conforme al art. 123 del referido RD 1060/2015, de 20 de noviembre, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades Aseguradoras.

Información sobre legislación aplicable e instancias de quejas:

El presente contrato se regirá por la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, salvo en caso de que el Tomador cumpla con los requisitos legalmente establecidos para que los riesgos cubiertos por esta Póliza tengan la consideración de “grandes riesgos” según se encuentran definidos en el Artículo 11 de la Ley

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en cuyo caso el contrato se regirá por los propios términos y condiciones previstos en esta Póliza y, en su defecto, por la legislación mercantil y civil española de aplicación.

Las instancias de reclamación, tanto internas como externas son las siguientes:

Instancias internas de reclamación

En caso de que Ud. quisiera presentar una queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Servicio de Atención al Cliente

Calle Pedro de Valdivia, 10 | Planta 5

28006, Madrid

Teléfono: +34 917 934 500

Fax: +34 917 934 599

Correo electrónico: sac@libertyglobalgroup.com

El Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de “Liberty Mutual Insurance Europe, Sucursal en España” y en el domicilio del Servicio de Atención al Cliente en España.

La normativa aplicable a este procedimiento es la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Instancias externas de reclamación

- 1) En caso de disputa, el Asegurado podrá reclamar ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.**
- 2) Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobados por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. En cualquier caso, y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida, también podrán someter a arbitraje las cuestiones litigiosas, en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.**
- 3) Igualmente, podrá someter sus divergencias a un mediador den los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.**
- 4) Igualmente y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los Tribunales, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del Artículo 119 de la Ley 20/2015, de 14 de julio,**

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y de conformidad con la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre y demás normativa aplicable, , ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Servicio de Reclamaciones, con domicilio en el Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, <https://www.sededgsfp.gob.es/sedeelectronica/reclamaciones/Reclamacion.asp>) en caso de no obtener respuesta del Servicio de Atención al Cliente del Asegurador en el plazo de dos meses desde la presentación de la queja o reclamación o en caso de disconformidad con el pronunciamiento recaído.

2

CLÁUSULAS DE APLICACIÓN A TODAS LAS GARANTÍAS

Derecho de rectificación

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la ley 50/1980 de contrato de seguro, se hace constar que si el contenido de póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas y condiciones acordadas, el Tomador podrá reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Solución de conflictos entre las partes, jurisdicción y competencia

- Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.
- Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

En....., a....de.... de 201...

FIRMA Y SELLO

DEL TOMADOR DEL SEGURO

Denominación Social

Liberty SM Sucursal en España



3

CONDICIONES GENERALES

Legislación aplicable

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la vigente Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980, de 8 de octubre; publicada en el B.O.E. de 17 de octubre del mismo año) con todas sus modificaciones.

Toda referencia que en este contrato se haga a la Ley, deberá entenderse realizada a la mencionada en el párrafo anterior.

EL ASEGURADOR informa al Tomador del seguro que la legislación aplicable es la española y el organismo de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía.

La legislación de aplicación:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Si es un seguro obligatorio, la normativa aplicable.
- Si hay riesgos extraordinarios del Consorcio R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros

Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta Póliza pueda ser aplicable.

1. Perfección y efectos del Contrato

El presente Contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes, manifestado por la suscripción de la Póliza o del documento provisional de cobertura por las mismas. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no surtirán efecto mientras no se haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de dichos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las cero horas del día en que hayan sido cumplidos.

2. Obligaciones en caso de siniestro

1. Deber de aminorar las consecuencias del siniestro

El Asegurado y el Tomador vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las Reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al Asegurador inmediatamente después de su recepción, **y a más tardar en el plazo de 48 horas**, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el Siniestro.

Ni el Asegurado, ni el Tomador ni persona alguna en nombre de éstos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna Reclamación sin la autorización previa del Asegurador. El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al Asegurado en el Siniestro en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del Siniestro, o en su caso, a reclamar daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del Siniestro.

2. Tramitación del siniestro

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el Siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esa colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del Siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un Siniestro amparado por la Póliza, el Asegurador, salvo pacto en contrario, asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la Reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en Reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas Reclamaciones fueren infundadas.

3. Subrogación y repetición

1. Subrogación del asegurador en los deberes y derechos del asegurado

El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso. Una vez pagada la indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, en materia de subrogación en seguros de daños.

2. Repetición del asegurador contra el asegurado

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a Tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

3. Reclamación de daños y perjuicios al asegurado o al Tomador del Seguro

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Tomador o el Asegurado o los casos y situaciones previstos en la Póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por Siniestros no amparados por el seguro.

4. Concurrencia de seguros

De conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, cuando en dos o más contratos celebrados por el mismo Tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada Asegurador los demás seguros. Si por dolo se omitiera esta comunicación, en caso de sobreseguro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

5. Bases del contrato, declaraciones sobre el riesgo

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta Póliza y sus suplementos (si los hubiera), constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

6. Agravación del riesgo durante la vigencia del Contrato

6.1. En caso de agravación del riesgo, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

6.2. En el caso de agravación del riesgo durante el período del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

- 6.3.** Siempre que dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

7. Duración del Seguro

Salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares, las garantías de la Póliza entran en vigor a las cero horas del día indicado en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos un mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador, y de dos meses cuando sea el Asegurador.

8. Pago de la Prima

1. Tiempo de pago

El Tomador del seguro está obligado al pago de la Primera prima o de la Prima única desde el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas Primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

2. Delimitación de la prima

En la Póliza se indicará expresamente el importe de las Primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

3. Cálculo y liquidación de primas regularizables

- 3.1.** Si como base para el cómputo de la Prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la Póliza se señalará el propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la Prima. Si no se indicare, se entenderá que la Prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.
- 3.2.** Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de Prima, el Tomador o el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la Prima.
- 3.3.** El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la Prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto el Tomador, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado 8.3.2., el Asegurador podrá exigir del Tomador el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

- 3.4.** Si se produjere el Siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en 8.3.2, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:
- 3.4.1.** Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
 - 3.4.2.** En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

4. Consecuencias del impago de las primas

Si por culpa del tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el art.3.3, al día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al tomador del seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

9. Extinción del Seguro

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, el contrato de seguro quedaría resuelto y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

10. Transmisión del riesgo asegurado

El contrato de seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo asegurado, salvo que el Asegurador y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro.

Lo establecido en este artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador o del Asegurado.

CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES RESPONSABILIDAD CIVIL

11. Solución de conflictos entre las partes, jurisdicción y competencia

11.1. Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

11.2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

12. Comunicaciones

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador, señalado en la Póliza, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través del corredor.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogidos en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un corredor al Asegurador, en nombre del Tomador, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. Asimismo, las comunicaciones que efectúe el Asegurado a un corredor del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

El pago de Primas que efectuó el Tomador al corredor surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

Lugar y fecha: *Domicilio del Tomador del Seguro y fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.*



El Tomador y/o Asegurado

**LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, Sucursal
en España.**

PROSPER

COMMUNICATION

ONE COMPANY

PERFORMANCE

AMBITION

COMMUNITIES

WE INSURE **YOU PROSPER**

Transferencia
Cargo
03-01-2023

| | | | | |
|--|-----------------|--|---------------------------------|--------------------------------------|
| Ordenante PUMPING TEAM S.L. | | Fecha de emisión 03-01-2023 | | Canal origen INTERNET |
| | | IBAN - Ordenante ES62 0081 5760 3000 0155 5464 | | |
| | | Beneficiario LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE LTD | | |
| Observaciones POL. MDACFJ9S002-1T RC | | IBAN - Beneficiario ES78 0152 0348 9500 6000 0050 | | |
| | | Entidad-Oficina destinataria BARCLAYS BANK IRELAND PLC, S.E PLAZA DE COLON 1 | | |
| Nominal 25.407,26 EUR | Clave de gastos | Comisión 0,00 EUR | Líquido 25.407,26 EUR | Fecha valor 03 - 01 - 2023 |

| | |
|-----------------|-----------|
| Emisión: | 03-Jan-23 |
|-----------------|-----------|

| | |
|------------------|-----------------------|
| Nº Recibo | LSM/CAS/BCN 2022-0406 |
| Nº Póliza | MDACFJ9S002 |

Asegurador: LIBERTY MUTUAL INSURANCE EUROPE, Sucursal en España, actuando bajo la marca comercial de Liberty Specialty Markets.

TOMADOR / ASEGURADO

| | | | | | |
|-----------------------------|--|-------------------|-----------|------------------------|--|
| Nombre Razón Social: | PUMPING TEAM, S.L. | | | Nº Certificado: | |
| Domicilio: | Antigua Ctra. de Extremadura km 20,700. Senda de la Chirivina s/n. | | | | |
| C. Postal: | 28935 | Población: | Móstoles | | |
| Provincia: | MADRID | N.I.F.: | B86232980 | | |

PÓLIZA

| | | | | | |
|---------------------------|-----------|-----------------|----------------|-----------|--------|
| Ramo: | GL / GL | Periodo: | ANUAL | | |
| Prima Neta Póliza: | 93,525.00 | Moneda: | Efecto: | 01-Jan-23 | 0:00 h |
| Clase: | PRIMA | EURO | Vto: | 01-Jan-24 | 0:00 h |

RECIBO

| | | | | | | | |
|--------------------------|------------------|---------------------|-----------|-----------|-------------------|---------------------|--------|
| Periodo Rbo.: | TRIMESTRAL | Efecto Rbo.: | 01-Jan-23 | 0:00 h | Vto. Rbo.: | 01-Apr-23 | 0:00 h |
| Prima Neta Recibo | Impuestos | | | | | Total Recibo | |
| | IPS | LEA | AB | CONSORCIO | OTROS | | |
| 23,381.25 | 1,566.00 | 117.45 | | | 342.56 | 25,407.26 | |



Copia para el Tomador